



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA.

Necesidad de la aprobación de la nueva norma, objeto y finalidad

En la actualidad y tras veinte años de normativa autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se ha observado la necesidad de reforzar ciertas medidas introducidas en la legislación urbanística, relativas, sobre todo, al cumplimiento de las obligaciones que en materia de disciplina urbanística se imponen a las administraciones competentes, normalmente a los Ayuntamientos.

Esta necesidad deriva fundamentalmente de la complejidad de la materia y de la escasez de medios técnicos especializados con los que cuentan los Ayuntamientos, especialmente los de menor población, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es por ello que se pretende introducir una mejora de aquellos aspectos previstos en la legislación urbanística que se han visto superados por la realidad social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La finalidad que se pretende con la introducción de estas novedades es la de lograr la total consecución de los fines previstos en la normativa urbanística, especialmente los relativos a la protección, conservación y recuperación del medio natural, artístico y cultural.

A través de esta propuesta se pretende apostar por el refuerzo de la actividad preventiva en materia de disciplina urbanística, fomentando la vigilancia e inmediata actuación ante la comisión de una infracción en esta materia; lo que evitará la intervención de la inspección urbanística una vez la edificación ya se ha terminado o prácticamente esté finalizada, ya que en esos casos resulta más complicado y costoso adoptar medidas que permitan paralizar o revertir la actuación.

Se pretende asimismo aliviar la situación de escasez de medios con la que cuentan los ayuntamientos de escasa población de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Interesa a su vez señalar que en la actualidad el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, está tramitando la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja. Este instrumento de ordenación territorial, que se configurará como el sustituto del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, tendrá como finalidad principal el establecimiento de las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Urbanismo y Vivienda				
2				



Gobierno de La Rioja

Esta nueva regulación del suelo no urbanizable pretende ser más concreta y detallada que la anterior. Regulará, en síntesis, qué espacios de La Rioja se deben preservar del desarrollo urbanístico por contener determinados valores (naturales, culturales, históricos, etc.), y para eso se limitarán los usos o actividades a desarrollar en ellos a aquellos que sean compatibles con el objetivo de su protección.

Sin embargo, esta regulación del suelo no urbanizable debe verse reforzada con mayores garantías de cumplimiento, ya que de nada sirve la localización, concreción y protección de estos espacios si no se articulan los medios necesarios para garantizar su conservación. Se pretende incrementar así la protección de espacios que se han considerado frágiles ante el avance de la actividad humana, protegiendo su conservación de cara a las generaciones futuras.

Como ya se ha indicado, el cumplimiento de la legislación urbanística, en nuestra experiencia, se enfrenta al problema de que los municipios de La Rioja cuentan con medios escasos para evitar un uso indiscriminado y abusivo del territorio, especialmente en esta clase de suelo. Con esta modificación se persigue que todas las medidas existentes para garantizar el mantenimiento del medio natural vean mejorada su efectividad, contando con medios suficientes para su control.

Se apuesta así por el refuerzo de la actividad preventiva, antes de que las medidas a adoptar, si bien posibles, se topen con un mayor número de dificultades.

Esta situación que se ha expuesto no es exclusiva del suelo no urbanizable de protección especial, sino que también concurre en cualquier otra clase y categoría de suelo, con base siempre en los mismos condicionantes.

También es importante destacar que esta situación no solo ha sido detectada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino que han sido varios los municipios que en los últimos años han hecho patente la necesidad de contar con ayuda de la administración autonómica para poder llevar a cabo la labor que competencialmente tienen encomendada relativa a la inspección, supervisión y disciplina urbanística, debido siempre a la carencia de medios.

En este orden de cosas se propone ahora la creación de una Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, que se constituiría como un ente público de naturaleza consorcial, y que estaría formado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y por cuantos Ayuntamientos quisieran adherirse a ella de forma voluntaria.

La nueva Agencia asumiría competencias de inspección, supervisión y disciplina urbanística (restauración de la legalidad y procedimiento sancionador), en los municipios adheridos, en relación con las obras y usos del suelo que se ejecuten sin licencia o contraviniendo las condiciones de la licencia, siempre que se sitúen en suelo no urbanizable, con indiferencia de si este es especialmente protegido o genérico.

La concepción y finalidad de este consorcio no es una novedad legislativa en el ordenamiento jurídico español. Comunidades como Galicia, Canarias o Baleares ya han puesto en marcha entidades de similar naturaleza, con base en la misma problemática que se da en La Rioja, agravada además por la protección

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

del dominio público marítimo-terrestre. Estas agencias han supuesto un gran avance en materia de disciplina urbanística y su funcionamiento ha sido más que satisfactorio tras sus primeros años de ejercicio, por lo que se considera que la creación de una agencia riojana a semejanza de las citadas puede suponer el instrumento definitivo para consolidar la aplicabilidad, cumplimiento y eficacia de la normativa de ordenación del territorio y urbanística.

Junto a la introducción de nueva normativa para facilitar la creación de la agencia, se propone la modificación de varios aspectos del articulado incluido dentro del título VII de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que se estiman necesarios para que la agencia funcione con plenas garantías para la consecución de sus fines.

Además se aprovecha esta modificación para adaptar el articulado actual a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el régimen sancionador en materia urbanística.

En conclusión, y en respuesta al principio de necesidad y eficacia en cuanto a la elaboración de normativa, estas modificaciones tienen como finalidad principal la protección y conservación del medio físico natural, garantizando la utilización más racional del suelo no urbanizable con base en el interés general y la adecuación de su uso a dicho fin.

Incidencia de la nueva norma en el marco normativo.

La Constitución Española de 1978 se refiere una única vez a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, y es, precisamente, en el reparto constitucional de competencias que se efectúa en los artículos 148 y 149. En efecto, el artículo 148 de la Constitución Española establece que: “1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 3º. Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda”. Son posteriormente los Estatutos de Autonomía de cada una de las Comunidades Autónomas los que reconocen a éstas competencia exclusiva tanto en materia de ordenación del territorio como en materia de urbanismo. Concretamente, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja se contempla esta competencia con el mismo carácter en el artículo 8.uno.16 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Así, en aplicación de la competencia recogida para esta materia en su Estatuto, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha legislado en dos ocasiones sobre esta materia. En un primer momento con la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, con la que se buscó reaccionar con eficacia y rapidez a la nueva situación surgida en el urbanismo español como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, por la que se declaraba inconstitucional la mayor parte de la Ley del Suelo estatal del año 1992. Y en un segundo momento, con la todavía vigente Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que pretendió establecer una regulación coherente y actualizada en materia de ordenación del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Urbanismo y Vivienda				
2				



Gobierno de La Rioja

territorio, puesto que los instrumentos que preveía la Ley 10/1998, de 2 de julio, se manifestaron incapaces para satisfacer algunas de las necesidades existentes en la Comunidad Autónoma. En ese contexto se estimó necesaria una revisión profunda de la norma para armonizar las distintas competencias que sobre esta materia tienen las distintas administraciones existentes, mejorar los instrumentos de ordenación territorial que existían y satisfacer las nuevas necesidades demandadas por la sociedad riojana.

El capítulo I del título preliminar de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, establece genéricamente como objeto y finalidades de la ley “*la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, el vuelo y el subsuelo [...]*”, para posteriormente señalar como finalidades, tanto de la actividad de ordenación territorial y urbanística, las siguientes:

- *“Promover una gestión eficaz de los espacios, recursos y riquezas naturales, asegurando su explotación y aprovechamiento racional y garantizando a la vez la conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares de interés cultural, social o paisajístico”*
- *“Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal u otros de carácter ecológico, preservándolos de instalaciones, actividades o cualesquiera otros usos que pudieran resultar incompatibles con su naturaleza”*
- *“Garantizar la protección, conservación, recuperación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y etnográfico de La Rioja, sin perjuicio de su normativa específica” y,*
- *“La consideración de elementos de sostenibilidad ambiental que permitan mantener la capacidad productiva del territorio junto con la estabilidad y mejora del medio ambiente natural y paisajístico y de la calidad ambiental”.*

Con la creación de una agencia para la protección de la legalidad urbanística, se pretende dar cumplimiento a los fines señalados en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ya que aquella podrá asumir las competencias que en esta materia ostentan los municipios que presentan dificultades para darles cumplimiento.

Esta iniciativa tiene por objeto posibilitar tanto la creación de la agencia por parte del Gobierno de La Rioja, asignándole competencias en materia de disciplina urbanística, así como la adaptación de varios preceptos incluidos en el título VII a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que al procedimiento sancionador se refiere.

Como ya se ha indicado, la modificación propuesta se encuadra dentro de la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que le reconoce el artículo 8.uno.16, de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando integrada en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, tras su aprobación parlamentaria y publicación.

Esta modificación normativa no afectará a ninguna otra norma vigente del ordenamiento jurídico, pero para que la agencia para la protección de la legalidad urbanística sea operativa será imprescindible

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

realizar los trámites necesarios para su creación conforme a la normativa estatal y autonómica; esto es, convenio de creación, acuerdo previo por el Consejo de Gobierno y aprobación de sus estatutos; y, con base en las competencias finales que se le atribuyan a través de su estatuto, puede requerirse a su vez la modificación del Decreto 29/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, estableció en su disposición derogatoria única el fin de la vigencia de la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La propuesta planteada afecta a Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ya que únicamente afecta a su articulado y aplicación, sin modificar ninguna otra norma. En concreto, se modifican los artículos siguientes:

- Se introduce un nuevo apartado en el artículo 5
- Se introduce un nuevo artículo 6 bis
- Se introduce un nuevo apartado en el artículo 221 y se da nueva redacción al actual apartado 5. Se reenumeran los apartados del artículo
- Se da nueva redacción a los actuales apartados 2, 3 y 4 del artículo 222 y se introducen los nuevos apartados 4, 5, 6 y 7. Se reenumeran los apartados del artículo

Con anterioridad a esta propuesta de modificación la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ha sufrido varias modificaciones en su articulado, aunque estas han sido puntuales y su finalidad ha sido, en prácticamente la totalidad de los casos, la adaptación de sus previsiones a la nueva normativa que a nivel estatal ha ido surgiendo sobre la materia que regula.

Todas estas modificaciones, debido a su carácter urgente y prácticamente obligado, se realizaron a través de las distintas leyes de medidas fiscales y administrativas que son aprobadas anualmente por el Parlamento de La Rioja, en concreto, por las siguientes:

- Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007.
- Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009.
- Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2011.
- Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
1	Director General de Urbanismo y Vivienda		
2			



Gobierno de La Rioja

- Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014.
- Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa.
- Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.
- Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de capitalidad de la ciudad de Logroño.
- Ley 3/2017, de 31 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017.

Efectos previsibles de su aplicación.

Tras la entrada en vigor de la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, se realizarán los trámites necesarios para la creación de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja y con ello la adhesión a ella de un gran número de los municipios de La Rioja, a la vista de las consultas que se han realizado hasta la fecha a los ayuntamientos riojanos.

El elevado número de participación en la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, tal y como se espera, conseguirá mejorar la aplicabilidad de las medidas previstas en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para el mantenimiento de la legalidad urbanística y así lograr una mayor concienciación ciudadana en esta materia. Esto a su vez conllevará un mayor efecto disuasorio de cara a la infracción de la normativa.

Relación de informes o trámites para la tramitación del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de La Rioja.

El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que deberá ser informado al menos por la Dirección General de Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica de la Consejería que inició el expediente.

Con fecha 9 de octubre de 2018 el Consejero de Fomento y Política territorial resolvió la redacción de un borrador de anteproyecto de ley de modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que recogiera todas las medidas expuestas con el fin de *“lograr la total consecución de los fines previstos en la normativa urbanística, especialmente los relativos a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente natural, artístico y cultural, apostando por el refuerzo de la actividad preventiva mediante la creación de un organismo capaz de gestionar esta problemática de manera*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

eficaz y en el que participen, junto a la Comunidad Autónoma de La Rioja, los Ayuntamientos que estén interesados.

Se considera necesario trasladar el borrador de anteproyecto a las entidades locales por poder afectar a sus competencias y, entre otros que se considere, a los siguientes órganos:

- Servicio de Organización, Calidad y Evaluación.
- Consejo Riojano de Corporación Local.
- Dirección General de Política Local.
- Dirección general de los Servicios Jurídicos.

En lo que a la tramitación se refiere, el artículo 32 bis de la citada Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que pudieran verse afectadas por la nueva norma. Esta consulta previa, según recoge el apartado segundo del citado artículo 32 bis, establece que no será exigible cuando la nueva norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En este caso concreto la norma propuesta únicamente introduce, por un lado, la modificación de la redacción de los artículos 5 y 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, y por otro, introduce un nuevo artículo 6 bis, con el fin de posibilitar la creación, a posteriori, de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, de naturaleza consorcial y cuya adhesión a la misma está prevista solo para aquellos Ayuntamientos que, de manera voluntaria, quieran adherirse a ella en materia de disciplina urbanística.

Junto a esta propuesta también se propone la modificación de la redacción de su artículo 221, con el fin de adaptar el régimen sancionador a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo al propio contenido del anteproyecto, no puede sino concluirse que el mismo solo afecta a aspectos parciales de la totalidad de la materia regulada en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de ahí su naturaleza modificativa y en ningún caso derogatoria de la vigente ley. A mayor abundamiento la autorización para la creación de la agencia no impone ninguna obligación a los destinatarios, ya que la adhesión a la Agencia es siempre voluntaria. Interesa a su vez destacar que se han realizado consultas con todos los municipios de La Rioja para conocer su grado de interés en esta cuestión y su voluntad de adhesión a una futura agencia para la protección de la legalidad urbanística en La Rioja, habiendo contestado positivamente un 40 % de los consultados.

Por su parte, la modificación del artículo 221 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, no es sino una adaptación del mismo a los postulados de la Ley

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que prácticamente vacía de contenido el objeto de la consulta previa, que ha de versar, ex lege, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Derechos y obligaciones de carácter económico que se deriven de la aplicación de la norma.

Las modificaciones planteadas en el proyecto no suponen, en sí mismas, coste económico. No obstante, la creación de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja que se deriva de la entrada en vigor de la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, conllevará un incremento en materia de personal y medios accesorios. Su cuantificación dependerá del grado de adhesión que se consiga, siendo en ese momento cuando se pueda cuantificar el personal y medios que se estiman necesarios, ya que no requieren los mismos medios la adhesión de un municipio que la de los 174 municipios que forman la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, será con la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, cuando se determine de manera expresa su financiación. En todo caso, se pretende que la recaudación de las sanciones se destine, en la medida de las necesidades de la agencia, a su mantenimiento. Además se pretende que los ayuntamientos adheridos participen económicamente en el mantenimiento de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, mediante aportaciones económicas anuales, en función de su número de habitantes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Ley XX/2018, de XX de XXXXXX, por la que se modifica la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad y tras veinte años de normativa autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se ha observado la necesidad de reforzar ciertas medidas introducidas en la legislación urbanística, relativas, sobre todo, al cumplimiento de las obligaciones que en materia de disciplina urbanística se imponen a las administraciones competentes, normalmente a los Ayuntamientos.

Esta necesidad deriva fundamentalmente de la complejidad de la materia y de la escasez de medios técnicos especializados con los que cuentan los Ayuntamientos, especialmente los de menor población, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es por ello que se pretende introducir una mejora de aquellos aspectos previstos en la legislación urbanística que se han visto superados por la realidad social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La finalidad que se pretende con la introducción de estas novedades es la de lograr la total consecución de los fines previstos en la normativa urbanística, especialmente los relativos a la protección, conservación y recuperación del medio natural, artístico y cultural.

A través de esta propuesta se pretende apostar por el refuerzo de la actividad preventiva en materia de disciplina urbanística, fomentando la vigilancia e inmediata actuación ante la comisión de una infracción en esta materia; lo que evitará la intervención de la inspección urbanística una vez la edificación ya se ha terminado o prácticamente esté finalizada, ya que en esos casos resulta más complicado y costoso adoptar medidas que permitan paralizar o revertir la actuación.

Se pretende asimismo aliviar la situación de escasez de medios con la que cuentan los ayuntamientos de escasa población de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Interesa a su vez señalar que en la actualidad el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial, está tramitando la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja. Este instrumento de ordenación territorial, que se configurará como el sustituto del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, tendrá como finalidad principal el establecimiento de las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

Esta nueva regulación del suelo no urbanizable pretende ser más concreta y detallada que la anterior. Regulará, en síntesis, qué espacios de La Rioja se deben preservar del desarrollo urbanístico por contener determinados valores (naturales, culturales, históricos, etc.), y para eso se limitarán los usos o actividades a desarrollar en ellos a aquellos que sean compatibles con el objetivo de su protección.

Sin embargo, esta regulación del suelo no urbanizable debe verse reforzada con mayores garantías de cumplimiento, ya que de nada sirve la localización, concreción y protección de estos espacios si no se articulan los medios necesarios para garantizar su conservación. Se pretende incrementar así la protección de espacios que se han considerado frágiles ante el avance de la actividad humana, protegiendo su conservación de cara a las generaciones futuras.

Como ya se ha indicado, el cumplimiento de la legislación urbanística, en nuestra experiencia, se enfrenta al problema de que los municipios de La Rioja cuentan con medios escasos para evitar un uso indiscriminado y abusivo del territorio, especialmente en esta clase de suelo. Con esta modificación se persigue que todas las medidas existentes para garantizar el mantenimiento del medio natural vean mejorada su efectividad, contando con medios suficientes para su control.

Se apuesta así por el refuerzo de la actividad preventiva, antes de que las medidas a adoptar, si bien posibles, se topen con un mayor número de dificultades.

Esta situación que se ha expuesto no es exclusiva del suelo no urbanizable de protección especial, sino que también concurre en cualquier otra clase y categoría de suelo, con base siempre en los mismos condicionantes.

También es importante destacar que esta situación no solo ha sido detectada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino que han sido varios los municipios que en los últimos años han hecho patente la necesidad de contar con ayuda de la administración autonómica para poder llevar a cabo la labor que competencialmente tienen encomendada relativa a la inspección, supervisión y disciplina urbanística, debido siempre a la carencia de medios.

En este orden de cosas se propone ahora la creación de una Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, que se constituiría como un ente público de naturaleza consorcial, y que estaría formado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y por cuantos Ayuntamientos quisieran adherirse a ella de forma voluntaria.

La nueva Agencia asumiría competencias de inspección, supervisión y disciplina urbanística (restauración de la legalidad y procedimiento sancionador), en los municipios adheridos, en relación con las obras y usos del suelo que se ejecuten sin licencia o contraviniendo las condiciones de la licencia, siempre que se sitúen en suelo no urbanizable, con indiferencia de si este es especialmente protegido o genérico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

La concepción y finalidad de este consorcio no es una novedad legislativa en el ordenamiento jurídico español. Comunidades como Galicia, Canarias o Baleares ya han puesto en marcha entidades de similar naturaleza, con base en la misma problemática que se da en La Rioja, agravada además por la protección del dominio público marítimo-terrestre. Estas agencias han supuesto un gran avance en materia de disciplina urbanística y su funcionamiento ha sido más que satisfactorio tras sus primeros años de ejercicio, por lo que se considera que la creación de una agencia riojana a semejanza de las citadas puede suponer el instrumento definitivo para consolidar la aplicabilidad, cumplimiento y eficacia de la normativa de ordenación del territorio y urbanística.

Junto a la introducción de nueva normativa para facilitar la creación de la agencia, se propone la modificación de varios aspectos del articulado incluido dentro del título VII de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que se estiman necesarios para que la agencia funcione con plenas garantías para la consecución de sus fines.

Además se aprovecha esta modificación para adaptar el articulado actual a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el régimen sancionador en materia urbanística.

Artículo único. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce en el actual artículo 5 un nuevo apartado 4 con el contenido que se indica:

“4. Las competencias en materia de inspección, supervisión y disciplina urbanística podrán ser ejercidas por la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja en los términos previstos en sus estatutos”.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 6 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 6 bis. Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 11 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			



Gobierno de La Rioja

1. Se autoriza la creación de La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, como un ente público de naturaleza consorcial, dotado de personalidad jurídica propia, y sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su objeto será el desarrollo en común, por la administración autonómica y los municipios que se integren en la misma, de las funciones de inspección, supervisión y disciplina urbanística, así como el desempeño de cuantas otras competencias le asignen sus estatutos.

2. Serán miembros de la Agencia la Administración autonómica y los municipios que se integren en ella a través del correspondiente convenio de adhesión”.

Tres. Se introduce en el actual artículo 221 un nuevo apartado 5 con el contenido que se indica y se da nueva redacción al actual apartado 5, que se reenumera como nuevo apartado 6, con el siguiente contenido:

“5. Iniciado el procedimiento sancionador, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad con carácter previo a la resolución, se aplicará una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará asimismo la reducción del 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo ambas reducciones acumulables entre sí. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. El cumplimiento de las obligaciones que se impongan en las resoluciones a que se refieren los artículos 211 y 212 dentro del plazo otorgado para ello podrá dar lugar, a petición del interesado, a la condonación de hasta un cincuenta por ciento del importe de la sanción impuesta. Corresponderá acordar la condonación así como su importe al órgano que haya dictado la resolución sancionadora”.

Cuatro. Se da nueva redacción a los actuales apartados 2, 3 y 4 del artículo 222 y se introducen los nuevos apartados 4, 5, 6, 7. Se reenumera el artículo, de forma que el vigente apartado 4 se convierte en el apartado 8. El artículo queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 222. Competencias sancionadoras.

1. Corresponde al Alcalde sancionar por las infracciones leves y al Ayuntamiento Pleno por las graves y muy graves, salvo en el caso de Logroño, en que corresponderá a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen local.

2. La Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrá subrogarse, para las infracciones graves y muy graves, en las competencias municipales, cuando tras requerir al órgano competente del Ayuntamiento para que incoe el expediente sancionador, este no lo tramitara o lo mantuviera paralizado por más de seis meses.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Urbanismo y Vivienda				
2				



Gobierno de La Rioja

3. En todo caso, cuando la Comunidad Autónoma ejerza por subrogación o directamente competencias relativas a la protección de la legalidad urbanística, corresponderá al Consejero con competencias en materia de urbanismo ejercer la potestad sancionadora.

4. La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística ejercerá, en los municipios que se hayan adherido a la misma, las competencias atribuidas en este título a los ayuntamientos o a sus alcaldes.

5. Asimismo, la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística podrá tramitar las infracciones de carácter supramunicipal y las competencias subrogadas por la Comunidad Autónoma, si así se dispone en sus estatutos.

6. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación del procedimiento administrativo.

7. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación.

8. El importe de las multas corresponderá a los Ayuntamientos, salvo en los casos en que el órgano autonómico hubiera iniciado y tramitado el expediente sancionador ante la inactividad municipal, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto. El destino del importe de las multas impuestas por la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística se determinará reglamentariamente”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0665404
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Urbanismo y Vivienda			
2			